

ración militar, teórica y práctica que se estime necesaria en relación con sus empleos y cometidos, a excepción de los que hayan obtenido dicha plaza de su misma categoría procedentes de otros Ejércitos, que causarán alta con carácter electivo.

Los declarados aptos serán admitidos definitivamente en la Armada, y los «no aptos» pertenecientes a la Armada se reintegrarán a sus respectivas categorías y destinos de procedencia.

Los paisanos que durante el período de prueba no alcancen la formación militar necesaria, serán baja en el servicio, sin derechos ulteriores de ninguna clase, reintegrando previamente a la Hacienda las prendas y efectos de vestuario que hubieren recibido al ingresar.

ORDEN de 10 de diciembre de 1969 por la que se convoca concurso para ingreso en la Reserva Naval Activa (Servicio de Puente) entre titulados de la Marina Mercante

Para paliar el problema existente de escasez de Oficiales de la Escala de Mar del Cuerpo General, debido a la reducción de los ingresos en este Cuerpo, como consecuencia de la necesidad de conducir los escalafones, en aplicación de la Ley 78/1968, de Escalas y Ascensos en los Cuerpos de Oficiales de la Armada, se hace preciso convocar, con carácter extraordinario, concurso para ingreso en la Reserva Naval Activa (Servicio de Puente), entre titulados de la Marina Mercante, previo período de formación o actualización de conocimientos y de prácticas.

En su virtud dispongo:

1. Se convoca concurso para ingreso en la Reserva Naval Activa (Servicio de Puente). Podrán tomar parte en este concurso:

- 1.1. Los pertenecientes a la Reserva Naval.
- 1.2. Los procedentes de la Milicia de la Reserva Naval, aptos para el empleo de Alférez de Navío.
- 1.3. Los titulados en la Marina Mercante en general.

2. Los concursantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- 2.1. Ser hijo legítimo o legitimado y ciudadano español.
- 2.2. Carecer de antecedentes penales y de todo impedimento para ejercer cargos públicos.
- 2.3. No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor, ni de Centro oficial de Enseñanza.
- 2.4. Tener la aptitud física necesaria, a tenor de lo dispuesto en el Cuadro de Inutilidades para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 24 de octubre de 1963, con las siguientes variaciones:
 - 2.4.1. Los aspirantes con miopías con cuatro o cinco dioptrías.
 - 2.4.2. Igualmente, a los que presenten astigmatismos de dos o más dioptrías, salvo en los casos de buena visión binocular.
 - 2.4.3. Tener buena visión binocular y visión uno en ambos ojos, previa corrección, si fuera necesaria.
- 2.5. No haber cumplido los treinta y cuatro años de edad antes del día fijado como límite de presentación de instancia.
- 2.6. Estar en posesión, como mínimo, del título de Piloto.

3. Los interesados formularán instancia, debidamente reintegrada y dirigida al excelentísimo señor Ministro de Marina, siendo el plazo de admisión de instancias de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», presentándola en los Organismos siguientes, según los casos:

- 3.1. El personal perteneciente a la Reserva Naval y Marina Mercante en general, en las Comandancias de Marina o en la Jurisdicción Central.
- 3.2. El perteneciente a la Milicia de la Reserva Naval, en las respectivas Inspecciones Locales.
- 3.3. Los residentes en el extranjero, en cualquier representación diplomática o consular de España.

4. Los aspirantes manifestarán en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha en que finaliza el plazo señalado para la presentación de aquéllas. El personal de la Marina Mercante en general también hará constar su domicilio y la Comandancia de Marina a la que desea adscribirse para recibir órdenes.

A las instancias se acompañarán los siguientes documentos:

- 4.1. Copia certificada de la hoja de servicios del interesado, haciendo constar los días de mar y la antigüedad del nombramiento de Piloto o de Capitán si lo es.
- 4.2. Certificado de poder el título de Piloto o Capitán según los casos.

5. El personal no perteneciente a la Reserva Naval o Milicia deberá aportar, además, los siguientes documentos:

- 5.1. Copia autorizada del asiento de inscripción marítima.
- 5.2. Certificado de buena conducta.
- 5.3. Certificado de carecer de antecedentes penales.
- 5.4. Certificado de encontrarse en la segunda situación del servicio activo.

6.5. Certificado de reconocimiento médico de aptitud física, a tenor del Cuadro citado en el punto 2.4, expedido preferentemente por un Médico de la Armada en activo.

6. La documentación mencionada en los puntos 4 y 5 deberá aportarse ante la Dirección de Enseñanza Naval de este Ministerio, por los concursantes admitidos, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su nombramiento, como aspirantes a la Reserva Naval Activa.

Para quienes no presentasen dichos documentos dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, se anulará su respectivo nombramiento, aplicándose la misma medida a aquellos en cuya documentación se apreciase falsedad en los datos consignados en sus instancias, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por este motivo.

7. El número de solicitantes admitidos será de 30, y para la resolución del concurso se considerará:

7.1. El pertenecer a la Reserva Naval o proceder de la Milicia de la Reserva Naval.

7.2. El título adquirido en la Marina Mercante, el tiempo de mando de buque en sus distintas categorías y el número total de días de mar.

8. Los seleccionados efectuarán en la Escuela Naval Militar un cursillo de capacitación y actualización, y a continuación otro en el Centro de Instrucción y Adiestramiento a Flote (C. I. A. F.). Cada uno de estos cursillos tendrá una duración de dos meses y el primero comenzará el día 1 de febrero de 1970.

9. Se presentarán a estos cursillos con el uniforme reglamentario los ya pertenecientes a la Reserva Naval, y los demás con el de la Marina Mercante que les corresponda, ostentando sobre el mismo, en el lado izquierdo del pecho y a la altura de la teñida, el distintivo de su empleo provisional de Alférez de Navío.

10. A la terminación de estos cursillos, los aspirantes serán clasificados como «aptos» o «no aptos» por un Tribunal constituido en la Escuela Naval Militar, cuya Dirección elevará a la Dirección de Enseñanza Naval, en unión de las actas correspondientes, la oportuna propuesta a favor de los interesados, para su nombramiento definitivo de Alféreces de Navío de la Reserva Naval, si no lo fueran. Los declarados «no aptos», si ya pertenecieran a la Reserva Naval, cesarán como aspirantes a la Reserva Naval Activa; si pertenecieran a la Milicia de la Reserva Naval serán dados de baja en ésta, quedando en la situación militar que por su edad les corresponda, y si fueren titulados de la Marina Mercante en general, volverán a su situación civil.

En cualquier momento de estos cursillos podrán ser declarados «no aptos» a propuesta del Jefe del Centro en que se realice el mismo, cuando existan causas que lo justifiquen.

11. Los Alféreces de Navío (R. N.) así nombrados harán seguidamente el cursillo que proceda, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de enero de 1963, que tendrá una duración aproximada de dos meses. La distribución de los alumnos para los mismos será la siguiente:

- Seis para el de «Lucha Antisubmarina», a realizar en el C. I. L. A. S. de Cartagena.
- Ocho de C. I. C., a realizar en el C. I. L. C. de Cartagena.
- Ocho de C. I. C., a realizar en el C. A. L. C. de El Ferrol del Caudillo.
- Ocho de Artillería, a realizar en el Centro de Instrucción y Adiestramiento de Tiro y Artillería Naval de San Fernando (Cádiz).

12. Los «no aptos» sufrirán las mismas vicisitudes reseñadas en el punto 10 para los así clasificados. Los declarados «aptos» efectuarán, a la terminación de los cursillos, un período de prácticas de embarco de un año de duración, prestando servicios de su empleo. Asimismo, realizarán los cursos que la Marina estime oportuno. Al finalizar el período de prácticas, y previa clasificación, los seleccionados ingresarán en la Reserva Naval Activa, mediante el correspondiente nombramiento.

13. Los no seleccionados en la clasificación conservarán su calidad de Alférez de Navío de la Reserva Naval y, de acuerdo con la clasificación citada, se les podrá dar opción a continuar otro año de servicio, prorrogable en idéntica forma por períodos anuales, con una duración máxima de cinco años, inculcándose compromiso. Los que no acepten la opción y aquellos que puedan resultar insuficientemente calificados cesarán en el servicio activo.

14. A la terminación de los cursillos se establecerá un orden de escalafonamiento en la Reserva Naval para los que no pertenecieran ya a la misma; en la clasificación a que se refiere el punto 13 se establecerá el escalafonamiento en la Reserva Naval Activa, para los que ingresen en ella.

15. Durante los cursillos y prácticas percibirán los emolumentos de su clase; estarán sujetos a los Reglamentos de la Armada, seguirán el régimen escolar del Centro en que realicen los cursillos, salvo en lo referente a alojamiento y alimentación, cuando así proceda.

Madrid 10 de diciembre de 1969.—P. D., el Director de Enseñanza Naval, Felipe Fita de Veiga.